

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 24 de enero de 1944 (rectificado), por el que se prorroga por seis meses la tramitación de juicios y ejecución de sentencias firmes de desahucios.

Habiéndose padecido error material en el preámbulo de dicho Decreto-Ley, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de diciembre pasado una Comisión interministerial, cuya misión específica es la de refundir y sistematizar la copiosa y diversa legislación promulgada hasta el día sobre arrendamientos urbanos, y siendo firme propósito del Gobierno de la Nación el llegar a una reglamentación orgánica en tal materia, sometiéndolo en su día a las Cortes el oportuno Proyecto de Ley, con el fin de evitar que durante el transcurso del tiempo que medie hasta llegar a un estado de derecho definitivo, se produzcan situaciones jurídicas para propietarios e inquilinos que no tuvieren una justa situación de continuidad, se impone, con carácter de necesidad, el de adoptar medidas de orden temporal a tal efecto, y en su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Quedan prorrogados por seis meses los plazos que para ejecutar las sentencias firmes de desahucio establecen el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno en su artículo dieciséis, y demás disposiciones concordantes.

Artículo segundo. Quedará suspendida durante el mismo plazo de seis meses la tramitación de todo juicio de desahucio en el que no haya recaído sentencia firme.

Artículo tercero. Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos anteriores:

- a) Aquellos que se refieren a alquileres superiores a doce mil pesetas anuales.
- b) Los juicios motivados por falta de pago de alquiler convenido.
- c) Los casos de subarriendo sin permiso del arrendador.
- d) Los casos comprendidos en los apartados e),

f) y g) del artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo cuarto. Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estimen precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se dispone la convocatoria, por la Dirección General de Administración Local, de los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: La Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, en su artículo 171, crea la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y en la cuarta y quinta disposiciones transitorias del mismo cuerpo legal, se regula el ingreso en el Escalafón de los Secretarios interinos y Oficiales mayores o primeros de Secretaría, que reúnan las condiciones al efecto señaladas. Posteriormente, la Ley de 14 de octubre de 1942, recogió, amparándola, la situación de aquellos funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, ejercieron o venían ejerciendo, a la publicación de la Ley, el cargo de Secretario con carácter interino, a quienes otorgó igual derecho a ingreso en el Escalafón, previa justificación de las circunstancias que a tal fin habían de concurrir en el interesado y la aprobación de un cursillo de estudios organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Acogiéndose a las prescripciones de ambas Leyes, gran número de funcionarios han acreditado, debidamente ante esa Dirección General, aquel derecho de que se ha hecho mención y, publicado el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local

de tercera categoría en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre último; resueltas asimismo por ese Centro las reclamaciones formuladas contra las inclusiones o exclusiones indebidas y errores observados en dicho Escalafón y declarada, de conformidad con lo dispuesto en las normas de esa Dirección General, publicadas en el «Boletín Oficial» del Estado» del 24 de diciembre de 1943, la confirmación en propiedad en la plaza que desempeñen, sin necesidad de concurso, de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942, es llegado el momento de que por la Dirección General de Administración Local, y según lo dispuesto en el artículo primero de la anterior Ley, se proceda a convocar los concursos, en forma sucesiva para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de tercera categoría.

Mas ha de tenerse presente la actual situación de aquellos Secretarios de Administración Local de segunda categoría que por diversas causas se hallan en expectación de destino, de ellas la principal, la notable desproporcionalidad existente entre el elevado número de funcionarios que integran su Escalafón y el más limitado de Secretarías que, según el número de habitantes de derecho del Ayuntamiento, han de ser desempeñadas por aquéllos; situación que si es justo halle el necesario amparo en los medios competentes, ha de compaginarse en todo momento con las también legítimas aspiraciones de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, por lo que habrá necesidad de arbitrar una solución armonizadora que no suponga limitación o merma en los derechos adquiridos por los funcionarios de una y otra categoría, de conformidad con lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley Municipal.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de tercera categoría, ateniéndose a las prescripciones establecidas por la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 14 de octubre de 1942, Ley de 11 de diciembre de 1942, Decreto de 16 de octubre de 1941 y demás disposiciones concordantes.

Art. 2.º Se considerarán vacantes desde el momento de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta tanto sean provistas en virtud de reglamentario concurso, todas las Secretarías no cubiertas en propiedad en Ayuntamientos de más de 500 y menos de 2.001 habitantes de derecho, según el vigente Censo oficial de población de 1940, publicado por la Dirección General de Estadística del Ministerio de Trabajo y, asimismo, las plazas de Agrupaciones de Ayuntamiento al sólo efecto de sostener un Secretario común cuando la suma total de los Censos de su respectiva población de derecho sea más de 500 habitantes y menos de 2.001.

Art. 3.º Podrán tomar parte en los concursos que al efecto se convoquen:

a) Los Secretarios de tercera categoría que figuren en el último Escalafón publicado y aquéllos otros que, por la Dirección General de Administración Local, tengan reconocido su derecho a ingresar en el mismo.

b) Los Secretarios de segunda categoría en las mismas condiciones del apartado anterior, a quienes, recogiendo e interpretando en sentido favorable el carácter de excepción contenido en los artículos 160 y 176 de la Ley Municipal, en armonía con el artículo cuarto de la Ley de 14 de octubre de 1942, se les reconozca, mientras no se disponga lo contrario, el derecho a tomar parte en los concursos que se convoquen para proveer Secretarías de tercera categoría, pero debiendo ajustarse los concursantes a las limi-

taciones y circunstancias que al efecto se determinen por la Dirección General de Administración Local al convocar los concursos.

c) Los que acrediten debidamente hallarse comprendidos en las disposiciones del artículo primero del Decreto de 16 de octubre de 1941 sobre funcionarios ingresados al amparo de la legislación especial de Cataluña.

Art. 4.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes abonarán, al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Art. 5.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días, siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes, señalando el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 14 de octubre de 1942, siendo, a este efecto, también de aplicación, lo preceptuado en el artículo único de la Ley de 11 de diciembre de 1942, en cuanto a la inclusión como mérito de calidad para decidir los empates, el ser Militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaída de su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Art. 6.º El Tribunal calificador constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en el expediente, y teniendo en cuenta los preceptos legales aplicables, formulará propuesta en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local.

Art. 7.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Art. 8.º Si el nombramiento para una vacante

de tercera categoría recayere en funcionario perteneciente al Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría o acogido a las disposiciones del Decreto de 16 de octubre de 1941, que se hallare pendiente de depuración, no podrá tomar posesión de la plaza para que fué designado. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente expediente de depuración.

Art. 9.º Queda facultada la Dirección General de Administración Local para exigir a los concursantes cuantos documentos estime necesarios para el mejor conocimiento y apreciación de sus circunstancias personales, méritos, servicios y aptitud profesional, pudiendo recabar los informes que juzgue conveniente en cuanto a la conducta moral y pública del funcionario, así como sobre sus antecedentes político sociales si aquél no ha sido aún depurado.

Será también potestativo de la misma Dirección General el señalar el tamaño y modelación general de los documentos referentes al concursante y la forma en que se harán constar los datos a él concernientes, pudiendo, asimismo, acordar la imposición de sanciones y, en su caso, la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos por la omisión o inexactitud de dichos datos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por falsedad en documento público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 28

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Circular número 3, de fecha 31 del pasado mes de Enero, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Suspendidas las llamadas fiestas de carnaval por Orden de 3 de Febrero de 1937 que, por otras disposiciones, fué sucesivamente mantenida en virgor por cada uno de los años pasados, sin que en el actual hayan variado sustancialmente algunas de las circunstancias que aconsejaron entonces la adopción de tan discreta como justificada medida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que continúe aquella suspensión sin concreción de plazo, esto es, por tiempo indefinido, no pudiendo, en su consecuencia, celebrarse en adelante fiesta alguna que exteriorice en cualquier forma aquel carácter, desde el domingo de Sexagésima hasta el primero de Cuaresma, que corresponden en este año a los días 13 al 27 de Febrero próximo, ambos inclusive, ni autorizarse durante esos quince días el uso de dominós, caretas o disfraces en las calles y lugares públicos, ni en los cafés, casinos y círculos de todas clases los bailes que periódicamente acostumbraban a organizar con tal motivo, con la sola excepción de aquellos establecimientos que, por su especial índole, tienen permiso para celebrarlos diariamente, pero, aun estos mismos, no podrán anunciarlos al público como bailes de carnaval, ni introducir en ellos variación alguna que directa o indirectamente puedan revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.»

Lo que se publica para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y Agentes dependientes de mi Autoridad, y su más exacto cumplimiento, denunciando a este Gobierno civil cuantas personas infrinjan esta Circular, a las que se les impondrá una severa sanción, sin perjuicio de que tomen las medi-

das oportunas para prohibir en el acto la celebración de la llamada fiesta de carnaval.

Guadalajara 4 de Febrero de 1944.

228

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 33

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, Serie BU, de tercera categoría, números 132579, 132580, 132184, 007262 y 077951.

Serie VA, números 283173, 289140, 231423, 231426, 231429, 246161 y 271305 de tercera categoría, y las infantiles números 14099 y 16524.

Serie O, de tercera categoría, números 943395, 943396, 943397, 602248, 629961, 629960, 629963, 629962 y 663645.

Serie BU, de tercera categoría, números 84214, 63784, 63785, 63786, 63787, 63788, 63789, 63790, 87987, 87988, 87989, 87990 y 87991.

Serie O, de tercera categoría, números 585690 y 659662.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitido el resultado de ellas a este Centro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 41

Encargado el Sindicato del Olivo de la distribución de la reserva de aceite a los productores, quedan autorizados los encargados de las almazaras para entregar a cada uno de los productores la cantidad que la Delegación provincial del Sindicato del Olivo les asigne, previa presentación del conduce que dicho Organismo facilitará, por duplicado, con la finalidad de que uno de los ejemplares, acompañando a la mercancía, justifique su traslado hasta el domicilio del productor, y el otro, que quedará en poder de la almazara, sirva como comprobante de la salida del aceite.

Mensualmente, los encargados de las almazaras solicitarán de esta Delegación una guía por la totalidad de las cantidades salidas por este concepto, acompañando a su petición los duplicados de los conduces que obren en su poder y el justificante del Banco del ingreso del canon.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 5 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

### Circular núm. 40 PRECIOS DE SAQUERIO

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución de 4-1-44, ha resuelto lo que sigue:

«Los precios fijados para los distintos tipos de saquerío en los que interviene la fibra de cáñamo, fueron establecidos de acuerdo con los fijados para esta fibra en la Orden del Ministerio de Agricultura de 20-9-41 («B. O.» del 23), pero la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6-4-43 («B. O.» del 10), establece unos nuevos precios para el cáñamo, lo que hace preciso una revisión de los aprobados para el saquerío en que interviene esta fibra.

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, las resoluciones que establecieron los precios del saquerío mixto de cáñamo y otras fibras, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Señalar como precio para la urdimbre de cáñamo o lino destinado a la fabricación saquerío, puesta sobre vagón estación origen, el de 17'76 pesetas por kilogramo, en cuyo precio está incluido impuesto de Usos y Consumos, que se eleva a 0'846 pesetas por kilogramo de hilaza.

2.º Fijar para el retor de cáñamo o lino, 2 y 3 cabos, el precio de 19'97 pesetas kilogramo sobre vagón estación origen, incluido el impuesto de Usos y Consumos, que asciende a 0'95 pesetas por kilogramo.

3.º El precio de saquerío mixto de cáñamo, esparto o lino esparto, será de 9'30 pesetas por kilogramo de saco confeccionado, sobre vagón estación origen, incluido el impuesto de Usos y Consumos, que asciende a 0'37 pesetas por kilogramo de saquerío confeccionado.

Las características de estos sacos de cáñamo o lino y esparto, serán las siguientes:

Peso de la urdimbre de cáñamo o lino, el 22 por 100 del peso del saco.

Peso de la trama de esparto, el 76 por 100 del peso total del saco.

Peso del retor de cáñamo para las costuras, el 2 por 100 del peso total del saco.

4.º El precio del saquerío mixto de cáñamo o lino y «fibra DV» o «Cañamal», será de 9'97 pesetas por kilo de saquerío confeccionado sobre fábrica, incluido el impuesto de Usos y Consumos, que se eleva a 0'40 pesetas por kilogramo de saquerío confeccionado.

Este saquerío tendrá las siguientes características:

Peso de la urdimbre de cáñamo o lino, el 22 por 100 del peso total del saco.

Peso de la trama de «fibra DV» o «Cañamal», 76 por 100 del peso total del saco.

Peso del retor de cáñamo o lino para el cosido, 2 por 100 del peso total del saco.

Estos precios anulan a los anteriores aprobados por esta Secretaría General Técnica para estas clases de saquerío».

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 5971.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Enero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Junta provincial de Paro

El «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 2 de los corrientes, inserta la siguiente disposición:

«MINISTERIO DE TRABAJO.—Orden de 26 de enero de 1944 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 10 de noviembre de 1942 sobre casas acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935.

Ilmo. Sr.: La ley de 10 de noviembre de 1942, dictando normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935, y concretamente por lo que se refiere al alcance de su artículo primero, ha suscitado algunas dudas que afectan tanto a los propietarios de aquéllos como a algunos organismos oficiales encargados de la aplicación de dichos preceptos, y concediendo, el artículo sexto de la misma, facultades a este Departamento para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Que el artículo 1.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942 debe interpretarse en el sentido de que sólo las plantas bajas de los edificios, cuando se destinen a usos distintos de los propios de vivienda, estarán sujetas al pago de la contribución correspondiente, y no el resto de las plantas que, destinadas forzosamente a viviendas, disfrutarán de la exención tributaria establecida a favor de dichos edificios por la Ley de 25 de junio de 1935, si reúnen los demás requisitos determinados en la misma.

Las referidas plantas bajas, por el hecho de satisfacer contribución, quedan sin límite o tasa de alquiler y sujetas únicamente a la legislación común vigente en esta materia.

Segundo. Que de conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley de 10 de noviembre de 1942, la aclaración contenida en el apartado anterior afecta, con efectos retroactivos, a los propietarios de inmuebles que desde el primero de abril de 1939 hayan dado de alta en la contribución las plantas bajas para destinarlas a usos distintos de los propios de vivienda, y, desde luego, a todos aquellos otros que con posterioridad a la citada Ley quieran destinar dichas plantas a los mismos usos.

Tercero. Que por razones de equidad y analogía se extienda la aclaración contenida en los dos apartados anteriores a aquellos inmuebles que con anterioridad a 1.º de abril de 1939 se hubieran dado de alta en la contribución, destinándose sus plantas bajas a iguales usos.

Cuarto. Para la efectividad de lo dispuesto en los números precedentes, a todos los propietarios de inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935, respecto de los cuales la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial hubiese dictado acuerdo denegatorio en la solicitud de exención de contribución urbana, por exceder la renta de las plantas bajas destinadas a usos distintos de la vivienda, del límite fijado en la referida Ley, se le concede un plazo improrrogable de sesenta días naturales, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de que puedan manifestar por escrito ante la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, su deseo de que el resto de las plantas de sus edificios, destinadas a viviendas, disfruten de la exención tributaria prevista en la mencionada Ley, exención que, en caso de concederse por el Ministerio de Hacienda, por reunir la finca todos los requisitos legales, surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de ingreso de la instancia en la referida Junta y terminará al final de los veinte años, contados desde la fecha de terminación de las obras de construcción del inmueble.

Quinto. Durante el término de los sesenta días a que se refiere el artículo anterior, dichos propietarios dirigirán a la Junta Interministerial instancia haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio, descripción de la finca o fincas acogidas a la Ley de 25

de junio de 1935, indicando calle y número donde radican, número de plantas y viviendas de cada una, bajos destinados a usos distintos de la vivienda, fechas de comienzo y término de las obras, contribución anual que satisfacen por las viviendas y por los bajos, y documentos acreditativos de que el mencionado edificio hubiese iniciado la construcción al amparo de la Ley de 25 de junio de 1935.

Sexto. Una vez que la Junta Interministerial informe favorablemente sobre cada caso, los interesados, con dicha resolución, en la que constará la fecha de ingreso en la indicada Junta, de la instancia a que se refiere el número anterior, podrán instar de las Oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda la exención tributaria de las plantas destinadas a vivienda, por el tiempo a que se refiere el número cuarto de esta Orden.

Séptimo. Las Juntas Provinciales de Paro procederán a insertar la presente Orden en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias y a procurar su mayor difusión en la Prensa y por otros medios de publicidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944.—Girón de Velasco. Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Febrero de 1944.—El Gobernador Presidente, Juan Casas Fernández. 225

## Jefatura provincial de Sanidad de Guadalajara

### CIRCULAR

Por orden de la Dirección General de Sanidad y mientras persista el estado sanitario actual, con motivo del brote epidémico de gripe presentado, por la presente se interesa a todos los Médicos el mayor celo y diligencia en la declaración general de enfermedades infecciosas, y de un modo especial, los casos de gripe que asista, especificando, además, el número y clase de complicaciones, así como su localización que pueda presentarse por esta enfermedad, cuyos datos serán reseñados por los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad en sus partes semanales en la forma que mejor juzguen, procurando que, dentro de una forma concisa, queden expresados claramente.

Esperando por parte de los interesados el más exacto y mejor cumplimiento de lo expuesto, por ser datos de sumo interés para el conocimiento, en cuanto a la intensidad y calidad de la honda epidémica gripal, que harán fundamentar las medidas sanitarias a adoptar en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Médicos y en especial de los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad.

Guadalajara 2 de Febrero de 1944.—El Jefe provincial de Sanidad, Luis Suárez de Puga. 218

## DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

### INTERVENCION

Relación de órdenes de pago y demás documentos recibidos en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles, deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en

cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 25 de Noviembre de 1943:

Número 1, Encarnación Rubio Canfrán, M. Militar.  
Idem 2, Gregoria Torija Nogales, ídem.  
Idem 3, Pablo Barahona Monge, ídem.  
Idem 4, Alejandra Orozco Pérez, ídem.  
Idem 5, Concepción Martínez Heredia, ídem.  
Josefa Basán García, M. Militar oficio reclamación.  
Número 6, Ana María Lage Guío, M. Militar.  
Idem 7, Severiana López de las Heras, M. Civil-traslado.

Guadalajara 1 de Febrero de 1944. El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 214

## Ayuntamientos

### TORREVALDEALMENDRAS

El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal gestora del Ayuntamiento de Torrevaldealmendras, provincia de Guadalajara,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día del corriente, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1944, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Herederos de Valentín Alvaro Yubero, don Juan Yubero Monge, doña Eugenia García Gamboa y herederos de Benito de la Fuente Losa.

Parte personal.—Don Aquilino García, don Feliciano Lafuente Mayor y herederos de Pedro Merino Merino.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución definitiva de dichas Comisiones, continuará en las siguientes fechas.  
Día 1 de Febrero próximo, a las catorce horas, posesión de Vocales natos.

Día 5 del mismo, a igual hora, elección de Vocales electos.

Día 10 de ídem, a dicha hora, constitución definitiva de ambas Comisiones.

Día 14 del mismo, a la expresada hora, constitución de la Junta general.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en este término, para que presenten dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «B. O.» de la provincia, declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán de acuerdo con los datos obrantes en esta Secretaría, sin quedarles derecho a reclamar contra dicha estimación.

Y por último, sirve el presente anuncio de notificación a las operaciones para los Vocales forasteros cuyo domicilio se desconoce.

Torrevaldealmendras 20 de Enero de 1944.—El Alcalde, Manuel Beato. 135

### MADRIGAL

La Alcaldía de este pueblo, hace saber: Que esta Comisión gestora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó, en sesión del día 15 del actual, proceder a designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el actual ejercicio de 1944, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Julián García Ortega, don Francisco Mangada Olmedillas, don Máximo Garcés Olmedillas y don Leonardo González Chicharro.

Parte personal.—Don Gregorio Romanillos García, don José Olmedillas Mangada, don Pedro Ortega Ranz y don Sotero Muñoz Olmedillas.

Los documentos que han servido de base a la designación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días.

La constitución de dichas Comisiones, se verificará en las siguientes fechas:

Día 28, a las dieciséis horas, posesión de Vocales natos.

Día 4 de Febrero, a la misma hora, elección de Vocales por votación.

Día 9 de dicho mes, constitución de la Junta general del repartimiento.

El proceso restante se anunciará en la localidad.

Se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les serán estimadas por las Comisiones, conforme a los datos que posean.

Madrigal 22 de Enero de 1944.—El Alcalde, Pedro Romanillos. 160

### ALEAS

El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal gestora de esta villa de Aleas,

Hago saber: Que dicha Comisión gestora, en sesión del día 22 del actual, de conformidad a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, a los siguientes señores:

Parte real.—Don Juan Simón de la Torre, don Isidro Garralón Garralón y don Buenaventura de la Torre Atienza.

Parte personal.—Don Cándido de la Torre de la Torre y don José Atienza Sanz.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos en la Secretaría durante siete días.

Las demás operaciones preliminares del reparto, tendrán lugar en las fechas siguientes:

Posesión de Vocales natos, el día 2 de Febrero próximo, a las diez horas.

Elección de Vocales electos, el 6 de dicho mes, a igual hora.

Constitución definitiva de ambas Comisiones el día 11 de ídem, a las doce horas.

Se invita a todos los contribuyentes de este término municipal a que presenten, en el plazo de diez días, siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», las respectivas declaraciones juradas; apercibidos de que, en otro caso, serán estimadas por las Comisiones las utilidades que obtengan.

Aleas 25 de Enero de 1944.—El Alcalde, Serafín de la Torre. 181

### USANOS

Don Calixto Orgaz Flores y don Federico Sancho Pérez, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes real y personal del repartimiento general de utilidades de esta villa,

Hacemos saber: Que en virtud de cuanto determina el artículo 494 del Estatuto municipal, se proceda a cumplir y completar la representación de Vocales natos de estas respectivas Comisiones el nú-

mero de Vocales electos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tienen derecho a ser electores, lo que sigue:

1.º Que dicha elección dará principio a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 5 del próximo mes de Febrero, en el local de este Ayuntamiento, planta alta del mismo, constituyéndose, al efecto, la Mesa con los Vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales electos que cada elector puede votar, con su respectiva papeleta, en la que conste por escrito clarívidamente los nombres, será el de seis en la parte real y de tres en la personal, en analogía con lo que preceptúan los artículos 483 y 484 del expresado Estatuto.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que hay emitido su voto, pudiéndose los mismos hacerse intervenir por Notar o público; y

4.º Contra esta elección y proclamación, verificada por dicha Mesa electoral, de los Vocales electivos, procede reclamación, en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta, adoptados por la misma, procede que, en término de quince días, puédase recurrir, en única instancia, ante el Tribunal provincial de Arbitrios.

Lo que se hace público a los efectos estatuidos y no se pueda alegar ignorancia.

Usanos 26 de Enero de 1944.—Los Presidentes accidentales, Calixto Orgaz, Federico Sancho. 182

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Condempios de Abajo, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1943, por quince días.

Galápagos, id. id., por id.

Palazuelos, las cuentas municipales del año 1943, por quince días.

Alcoroches, las cuentas municipales y la rectificación del padrón de habitantes del año 1943, por quince días.

Cereceda, id. id., por id.

Moratilla de Henares, el reparto general de utilidades, por quince días.

Espinosa de Henares, id. id., por id.

La Toba, id. id., por id. y tres días más.

Albares, el presupuesto municipal para 1944, por quince días.

Mondéjar, id. id., por id. y quince días más.

Mazuecos, las cuentas municipales del año 1943, el repartimiento general de utilidades y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

### Patronato de Formación Profesional de Guadalajara

#### A los Ayuntamientos

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, que a partir de esta fecha, queda abierto el plazo reglamentario para la recaudación de las cuotas que corresponde abonar a los Ayuntamientos para el sostenimiento de este Patronato y la Escuela Elemental del Trabajo. Las cantidades correspondientes se ingresarán directamente en la cuenta corriente que este Patronato tiene abierta en el Banco de España con el subtítulo de «Organismos de la Administración del Estado». El resguardo que les entregarán en el Banco lo presentarán en las oficinas de la Escuela Elemental del Trabajo para su canje por la carta de pago correspondiente; previniendo a los encargados

de efectuar estos pagos, que es indispensable el requisito antedicho para su toma de razón en los libros de contabilidad, recomendándose se haga efectivo el importe por conducto de las Agencias administrativas, las cuales se informan directamente en las oficinas de este Patronato de las cantidades a ingresar, que esta anualidad van variadas por haber entrado en vigor el nuevo censo de población. Los pagos deberán efectuarse a la mayor brevedad, para la buena marcha de la contabilidad y del funcionamiento de los servicios de este Patronato y la Escuela.

Guadalajara 4 de Febrero de 1944.—El Presidente, Claudio Pizarro. 231

## Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

### ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se ha interpuesto recurso por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre de don Lorenzo Sierra Rodrigo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de esta ciudad, de fecha 30 de Septiembre último, por la que se desestima la reclamación interpuesta por el recurrente contra liquidaciones giradas por la oficina de Cifuentes en la sucesión de doña Deogracias Saúca Martínez.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara 26 de Enero de 1944.—El Secretario, José Sánchez Osés.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Ochoa. 235

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

#### = Cédula de citación =

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción en funciones de esta Capital, en el sumario que se sigue con el número 76 de 1942, por el delito de robo, se cita a los dueños de dos braseros de metal sustraídos en un corral de una casa de la calle de Madrid; de unos cien kilos de patatas de una huerta próxima a la estación del ferrocarril; de diez kilos de cebada de una casa al final de la calle de Madrid; cinco kilos de paño y cinco tornillos y ganchos de luz, de lugar ignorado, todas cuyas sustracciones tuvieron lugar en el primer semestre del año 1942, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el indicado sumario; apercibiéndoles que, si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Guadalajara 3 de Febrero de 1944.—El Secretario, Francisco Martos. 233

### BRIHUEGA.—Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza a Augusto Rosso Fuentes, natural de Coria, de 33 años, casado, Cabo del Regimiento rojo de Caballería «Jesús Hernández», del derrotado ejército rojo, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en la causa número 8 1937, por hurto, que se sigue en este Juzgado contra el procesado Inocencio Pérez Galayo,

apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 25 de Enero de 1944.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario accidental, Cesáreo Domenech. 157

### BRIHUEGA

Don Angel Falcón García, Juez de primera instancia e instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente se hace saber a los señores Jueces municipales de este partido que, conforme lo ordenado por el Ministerio de Justicia, queda en suspenso toda tramitación de juicios de desahucio por alquileres urbanos, aunque se hallen en ejecución de sentencia, quedando exceptuados los motivados por falta de pago y los referentes a locales destinados a comercio e industrias, regulados por Decreto Enero 1936.

Los señores Jueces municipales deberán acusar recibo de esta orden y comunicar, al propio tiempo, los expedientes en que se decreta la suspensión.

Dado en Brihuega a 29 de Enero de 1944.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario accidental, Cesáreo Domenech. 224

### SACEDON

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de este partido de Sacedón,

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad, por proveído de esta fecha, se han incoado expedientes sobre responsabilidades políticas, contra los siguientes inculcados:

Waldo Molina Martínez, Bernardo Salvador Romo, Benito Valdeolivas Martínez, Jesús Marcos Grediaga, Francisco Grediaga Viana y Antonio Saiz Crespo, vecinos de Sacedón.

Pablo Alarrios Sacristán, Ignacio Contreras Calvo, Pedro Domínguez Bisedo, Modesto Delgado González, Teodoro Expósito Delgado, Jesús Escamilla Fernández, Mariano Embid Jiménez, Ciriaco Fernández Gandú, Gregorio García Domínguez, Ildelfonso Gutiérrez Montero, José Gutiérrez Fondanella, Esteban González García, Pedro Lázaro Santos, Josefa Lázaro de Castro, Julián Lázaro de Castro, Juliana Martínez Martínez, Gregorio Martínez Mayordomo, Francisco Martínez Mayordomo, Nicolasa Moreno Delgado, Benito Martínez Pareja, Gregorio Martínez Martínez, Romualdo Martínez Espada, Eladio Pérez Romo, Mariano Pareja Martínez, Bernabé Pinilla Martínez, Pedro Pinilla López, Lucio Pinilla López, José Ruiz Sáez, Mariano Ruiz Cortés, David Ruiz Pinilla, Venancio Retuerta Retuerta, Ruperto Sáez García, Pedro Sánchez Gómez, León Santos Portal, Francisca Santos Portal, Domingo Santos Ibarra, Justo Sáez Berniches, Narciso Sáez Romo, Tomás Vicente Llorente, Faustino Fernández Manzanares e Isidro Expósito Delgado, vecinos de Auñón.

Sacedón 15 de Enero de 1944.—El Juez instructor, Antonio Ruiz.—El Secretario, Amado Viana. 221

## Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

### SEGUNDO PLAZO DE MATRICULA

Durante los días 15 al 29 del mes en curso, ambos inclusive, queda abierto el plazo para efectuar el pago del segundo plazo de matrícula oficial colegiada y no oficial no colegiada. Las cantidades a abonar, son las siguientes: 20 pesetas en papel de pagos al Estado, 10 pesetas en metálico y un móvil de 15 céntimos, y dos de 25 céntimos, por curso. Las asignaturas pendientes del curso anterior no pagan cantidad alguna, por haberse hecho efectivo su importe en el primer plazo. Los alumnos habrán de presentar

libro de calificación escolar y hoja de inscripción de matrícula.

Guadalajara 4 de Febrero de 1944.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, E. Hors. 232

## Distrito Forestal de Guadalajara

*Circular sobre petición de aprovechamientos para el Plan provisional de 1944-1945*

En cumplimiento de los preceptos de las disposiciones vigentes referentes a la formación de los planes provisionales de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública, se requiere a las entidades propietarias de estos predios a que formulen, antes del día 31 de Marzo próximo, la propuesta de petición de los disfrutes que les interesa se incluyan en el Plan correspondiente al año forestal de 1944-1945, debiendo remitir las Alcaldías a esta Jefatura relación detallada de los aprovechamientos que estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los pueblos y sus intereses no teniéndose en cuenta las propuestas que se reciban con posterioridad a la que queda indicada.

Los que soliciten, si no están contraindicados para la buena conservación de los montes, serán estudiados por este Distrito y llevados, si procede, total o parcialmente, a la propuesta reglamentaria.

Guadalajara 1 de Febrero de 1944. El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 212

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### CONCURSO-EXAMEN PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE JEFES DE ALMACEN

Existiendo en las distintas zonas varias vacantes de Jefes de Almacén de este Servicio, de segunda categoría, se abre un concurso para la provisión de las citadas vacantes, distribuidas por provincias, con arreglo al siguiente detalle:

Una, en Barcelona; una, en Navarra; una, en Logroño, y dos, en Zaragoza.

Los exámenes para estas plazas, se celebrarán en Zaragoza, a partir del día 23 de Mayo de 1944, a las cuatro de la tarde.

Dos, en Albacete; dos, en Ciudad Real; una, en Cuenca; una, en Guadalajara; una, en Madrid, y tres, en Toledo.

Los exámenes se celebrarán en Madrid, a partir del día 11 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en el local que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Delegación Nacional del S. N. T.

Cuatro, en Burgos; una, en León; una, en Segovia; tres, en Valladolid; una, en Zamora; una, en Palencia, y una, en Vizcaya.

Los exámenes se celebrarán en Valladolid, a partir del día 11 de Mayo de 1944.

Los exámenes consistirán en ejercicios escritos y orales sobre las siguientes materias:

- Cultura general (Gramática).
- Elementos de aritmética comercial.
- Legislación del S. N. T. desde el 23 de Agosto de 1937 hasta la fecha, en la parte que afecta al público, agricultores, industriales, rentistas, igualadores y almacenes del S. N. T.

d) Conocimiento, apreciación y valoración de los productos intervenidos actualmente por el S. N. T. y sus defectos, enfermedades y alteraciones.

e) Práctica de almacenamiento, conservación y movimiento comercial de los productos intervenidos por el S. N. T.

Para obtener nombramiento de Jefe de Almacén se precisará la constitución de una fianza por valor no inferior a 10 000 pesetas y a disposición del ilustrísimo señor Delegado Nacional del Trigo.

Los nombramientos se efectuarán y ajustarán a las condiciones dispuestas en el vigente reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937 y las complementarias dispuestas por la Delegación Nacional del Trigo.

El sueldo anual correspondiente a las plazas de Jefes de Almacén de segunda categoría, es de 6.000 pesetas.

Los demás detalles se encuentran a disposición del público en esta Jefatura provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 1 de Febrero de 1944.—El Jefe provincial. 211

## MADRID. JUZGADO EVENTUAL NUMERO 15

= Requisitoria =

Pascual Juana Herráiz, natural de un pueblo próximo a Molina de Aragón, habiendo residido también en esta localidad, que fué Sargento del Tercio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente; bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de Enero de 1944.—El Coronel Juez, ilegible. 216

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

SAYATON

María Baños Solana, 5'82 pesetas por principal; Compañía de Ferrocarril de Tajuña, 4'07; Patrio Fernández Toledano, 24'91; Laureano García y hermanos, 82'40; Mariano Santa Cruz, 15'78; Valentin Bronchalo López, 4'90.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL